



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RAD: 087583184002-2022-00040-00.

PROCESO: DECLARACION DE EXISTENCIA Y DISOLUCION DE LA UNION MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES Y POSTERIOR LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO.

DEMANDANTE: HOOVER ROSAS ORTIZ

DEMANDADO: LEIDYS ALEJANDRA JIMENEZ VASQUEZ.

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez: A su despacho el presente proceso VERBAL, informándole que se allega mediante escrito por correo electrónico de fecha 06/04/2022, donde se aporta pólizas CG-100071785, expedida por Seguros Mundial para efectos de que se proceda al decreto de medida cautelar de inscripción de demanda sobre el bien inmueble con matrículas inmobiliarias N°. 041-126769. MAYO 25 DE 2022

La Secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO. MAYO VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

En atención al memorial presentado vía correo electrónico el día seis (6) de abril de dos veintidós (2022), donde la vocera judicial demandante, aporta póliza No. CG-100071785 de fechas 05/04/2022, expedida por la Compañía Seguros Mundial, con el fin de hacer uso de la medida cautelar prevista en el artículo 590 del Código General de Proceso, al calificar la caución, si bien es cierto, se considera que la póliza No. CG-100071785 de fecha 05/04/2022 establece suficiente el monto asegurado y cumple con las condiciones previstas en el artículo 1047 del Código del Comercio, en la póliza no se advierte la firma del tomador del contrato de seguro, quién, según la redacción de la póliza, sería el demandante, sin embargo, como el demandado es un tercero beneficiario de dicho contrato de seguro y la póliza aportada resulta ser la prueba de dicho contrato, entonces funge necesario que el tomador suscriba o firme la póliza de seguro para garantizar los efectos previstos en los artículos 1037, 1038 y 1039 del Código de Comercio, máxime, que en el presente proceso el demandado aún no se encuentra notificado del auto de apertura del presente proceso.

En consecuencia, de lo anterior este despacho,

RESUELVE:

1. Mantener en secretaría la póliza judicial No. CG-100071785 de fechas 05/04/2022, expedida por MUNDIAL DE SEGUROS.
2. Una vez subsanadas las deficiencias anotadas, sírvase devolver el expediente al Despacho para el pronunciamiento de fondo sobre la medida cautelar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRÍCIA DOMÍNGUEZ DÍAZGRANADOS
JUEZA

03.